

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-070-**2020-00611**-00

**ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **MARÍA LUZ VERGARA WIESNER y ERNESTO CALVO MASSY**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por los ejecutados en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 29 de enero de 2021 (PDF 003).

Dispuesta la notificación a los convocados, manifiesta el mandatario que el señor Calvo Massy se encuentra en trámite de liquidación patrimonial en el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad (PDF 004, 006, 008), sin allegar prueba de la actuación. Por su parte, la encartada fue enterada de la orden de apremio conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, allegándose certificación de entrega del aviso el 8 de junio de 2022, con resultado positivo en la dirección física informada en la demanda (PDF 012), guardando silencio dentro del término concedido la demandada, quien además no acredita el pago de la obligación ni formula oposición o excepción alguna.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin observarse causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, dictando la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARÍA LUZ VERGARA WIESNER**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. Parte ejecutante allegue la constancia relativa a que uno de los demandados se encuentra en liquidación patrimonial. No obstante, ofíciase al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva certificar si el señor Ernesto Calvo Massy tiene procesos activos en dicho Estrado, el estado actual y trámite a seguir en caso de confirmar liquidación.

SÉPTIMO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 95

Hoy 21 de octubre de 2022

La Secretaria,  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA

**Firmado Por:**  
**Jairo Andres Gaitan Prada**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 43**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9404dea550aeb00a10f8b838f83a8344d6523be954c23b93fbe01925ef97df8**

Documento generado en 20/10/2022 12:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**